

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-011-2026
CÓDIGO DEL PROCESO Nro. ARBI-GADPRBC-2026-001

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su literal I, del numeral 7, del artículo 76, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán se motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, expresamente señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47 señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98 al respecto del Acto Administrativo determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008.

- Que,** la Asamblea Nacional Constitucional, el 30 de abril de 2009, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Baños, es una Institución Pública sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así lo establece el Art. 1 numeral 4 del referido cuerpo legal.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 4 dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numeral 16 manifiesta que: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 30 define lo siguiente: *“Adjudicación: La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 34 determina: *“Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 52 determina: *“Procedimientos especiales.- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual o tipo de procedimiento; por lo que aplican sus regulaciones específicas establecidas en este capítulo o en el Reglamento. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. (...)”.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 73 de 73 determina: *“Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley (...)”.*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 3, numeral 2, manifiesta: *“Adjudicatario: Oferente que ha obtenido la adjudicación de un contrato dentro de un procedimiento de contratación pública.”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 112 manifiesta: *“Adjudicación.- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales.

En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 320 dispone que: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el Portal de Contratación Pública el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0080-2026-GADPRB, de fecha 04 de febrero del 2026, emitido por la Lcda. Adriana Elizabeth Yunga Quizhpi, en calidad de Directora Social, solicita: *En el marco del Proyecto “Envejeciendo Juntos”, modalidad “Espacios de Socialización y Encuentro Con Alimentación”, "PROMOCIÓN DE DDHH, PREVENCIÓN DE VIOLENCIA MESA DE ARTICULACIÓN DE LA PARROQUIA BAÑOS", ejecutado las actividades técnicas y económicas previtas en la ejecución del POA y PDOT cuyo objetivo es “Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, a través de la implementación y prestación de servicios de atención integral y cuidado gerontológico enfocados a mantener y promover la recuperación funcional, la autonomía e independencia de este grupo prioritario, en todas las esferas de su desarrollo”; me permito solicitar muy comedidamente la autorización el inicio del proceso, además se sirva disponer la emisión de la respectiva certificación presupuestaria por un monto total de USD 5.400,00, correspondiente a un valor mensual de USD 450,00 más IVA. Cabe indicar que este rubro se encuentra contemplado en el cronograma valorado. Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, reitero a usted mis sentimientos de distinguida consideración y estima.”*

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-PRE-0020-2026-GADPRB, de fecha 04 de febrero del 2026, emitido por el señor Wilson Jácome M, en calidad de Presidente del Gad Parroquial rural de Baños, *“En atención al contenido del Memorando Nro. MEMO-0080-2026-GADPRB, de fecha 04 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita la autorización para el requerimiento del Servicio de Arriendo para el funcionamiento de la Unidad de Atención al Adulto Mayor, Talleres de Música y Danza del Centro Parroquial de Baños, y en el marco de la planificación institucional, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- Designar al Arquitecto Sandro Sacaquirín como ejecutor del respectivo proceso, en razón de que forma parte del área requirente, considerando que dentro de las instalaciones para las cuales se solicita el servicio de arriendo también funcionará la Unidad Técnica de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, SEGUNDO.- Disponer al Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, conforme al monto solicitado y a lo contemplado en el cronograma valorado del proyecto.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0043-M, de fecha 05 de febrero del 2026, emitido por el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, solicita: *“En cumplimiento de la delegación otorgada a mi persona según MEMO-PRE-0020-2026-GADPRB para llevar a cabo la fase preparatoria del proceso de contratación destinado al ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CONTROL URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL, TALLERES DE MÚSICA, DANZA Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CENTRO PARROQUIAL DE*

BAÑOS, me permito exponer lo siguiente: Con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios municipales y brindar espacios adecuados para la atención ciudadana y el desarrollo cultural de la parroquia, solicito de la manera más comedida lo siguiente: Autorice el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de Arrendamiento de Bienes Inmuebles (Entidades Contratantes como Arrendatarias). 1. Deleque a quien corresponda la elaboración del pliego conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tipo de Proceso: Arrendamiento de Bienes Inmuebles (Entidad Arrendataria) Presupuesto Referencial \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos con 00/100 dólares americanos) sin IVA Plazo de Ejecución: 12 meses Para el efecto, se adjunta los documentos que respaldan la viabilidad de este requerimiento”

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0043-M, de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, remite a esta Autoridad *“Deleque a quien corresponda la elaboración del pliego conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública” correspondiente al año 2026”;*

Que, la Arquitecta Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga en calidad de Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, realiza y entrega el pliego mediante Memorando Nro. MEMO-0083-2026-GADPRB, de fecha 05 de febrero de 2026, indicando que *“Estimado Arquitecto, luego de saludarle muy cordialmente envío el pliego elaborado conforme los documentos enviados por su persona, y de acuerdo a las normas legales contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), el Reglamento General, resoluciones emitidos y publicados por el SERCOP, para su revisión y trámite correspondiente. Código del proceso: ARBI-GADPRBC-2026-001. Objeto de Contratación: “Arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas de control urbano, biblioteca municipal talleres de música, danza y atención al adulto mayor del Centro parroquial de Baños”. Presupuesto referencial: \$14400.00”;*

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0044-2026-GADPRB, de fecha 05 de febrero del año 2026, el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, manifiesta que *“Mediante la presente solicito a usted Señor presidente disponga la aprobación de pliegos, elaboración de la resolución de aprobación de pliego, y publicación del proceso ARBI-GADPRBC-2026-001 “ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ENTIDADES CONTRATANTES COMO ARRENDATARIAS”;*

Que, en fecha 05 de febrero de 2026, se publicó en el portal de compras pública del SERCOP el Procedimiento Especial signado con el código ARBI-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto de contratación es el **“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CONTROL**

URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL TALLERES DE MÚSICA, DANZA Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CENTRO PARROQUIAL DE BAÑOS”;

Que, en fecha 11 de febrero de 2026, se recepitó a la oferta presentada por el oferente, para el Procedimiento Especial signado con el código Nro. ARBI-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto de contratación es el “ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CONTROL URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL TALLERES DE MÚSICA, DANZA Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CENTRO PARROQUIAL DE BAÑOS”;

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0052-M, de fecha 18 de febrero de 2026, el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, se dirige al Señor Wilson Jácome Minchalo en calidad de Presidente y Máxima Autoridad del GADPRB, y anexa el “*ACTA DE INSPECCIÓN*” de fecha 12 de febrero de 2026, en la cual el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio concluye que: “*De acuerdo con la Inspección realizada el bien inmueble cumple con las especificaciones mínimas solicitadas razón por la cual se procede con la calificación de la oferta*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0052-M, de fecha 18 de febrero de 2026, el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, se dirige al Señor Wilson Jácome Minchalo en calidad de Presidente y Máxima Autoridad del GADPRB, y anexa el “*ACTA DE CALIFICACIÓN*” de fecha 12 de febrero de 2026, en la cual el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio concluye y recomienda que: “*De la revisión documental y la inspección física realizada, se determina que la oferta presentada por CENTRO RECREACIONAL Y EVENTOS CEREVEN LOS LIRIOS CIA. LTDA. CUMPLE con todos los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en los pliegos del procedimiento.*

Por lo expuesto, este Delegado RECOMIENDA a la Máxima Autoridad del GAD Parroquial Rural de Baños:

- 1. CALIFICAR como idónea la oferta presentada.*
- 2. ADJUDICAR el contrato de arrendamiento al oferente CENTRO RECREACIONAL Y EVENTOS CEREVEN LOS LIRIOS CIA. LTDA., con RUC 0190363325001, por el canon mensual de USD 1.200,00 (Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, por el plazo de ejecución de 12 meses.”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0052-M, de fecha 18 de febrero de 2026, el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, se dirige al Señor Wilson Jácome Minchalo en calidad de Presidente y Máxima Autoridad del GADPRB, y solicita: “*Mediante la presente solicito a usted Señor Presidente disponga la ADJUDICACIÓN respectiva correspondiente al proceso ARBI-GADPRBC-2026-001 “ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ENTIDADES CONTRATANTES COMO*

ARRENDATARIAS” al oferente CENTRO RECREACIONAL Y EVENTOS CERVEN LOS LIRIOS CIA. LTDA con RUC 0190363325001 por un valor de 14,400 USD sin IVA.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0036-2026-GADPRB, de fecha 19 de febrero de 2026, la Abg. Jessica Amparito Salazar Jara, en calidad de Directora Jurídica del GAD Parroquial Rural de Baños, se dirige al Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, y solicita: *“En atención al Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0052-M, de fecha 18 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita la adjudicación del proceso ARBI-GADPRBC-2026-001, me permito indicar que se ha verificado una inconsistencia en la denominación del objeto contractual constante en el referido memorando.*

En dicho documento el proceso se encuentra denominado como:

“ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ENTIDADES CONTRATANTES COMO ARRENDATARIAS”; sin embargo, la denominación correcta del proceso es: “ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CONTROL URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL, TALLERES DE MÚSICA, DANZA Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CENTRO PARROQUIAL DE BAÑOS”.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el requerimiento de adjudicación debe provenir formalmente de la unidad requirente, debidamente motivado y numerado para efectos de validez administrativa y conformación del expediente, solicito se sirva realizar la correspondiente corrección y remitir un nuevo memorando con la denominación correcta del proceso, a fin de continuar con el trámite respectivo..”;

Que, mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0053-M, de fecha 19 de febrero de 2026, el Arq. Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial, se dirige al Señor Wilson Jácome Minchalo en calidad de Presidente y Máxima Autoridad del GAD Parroquial Rural de Baños, y solicita: *“Mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2026-0052-M, de fecha 18 de febrero de 2026, se solicitó la adjudicación del proceso ARBI-GADPRBC-2026-001. Posteriormente, a través del Memorando Nro. MEMO-0036-2026-GADPRB, se notificó una inconsistencia en la denominación del objeto contractual citado en mi solicitud inicial.*

En virtud de lo expuesto y con el fin de guardar la debida coherencia con los pliegos y el sistema oficial de contratación, procedo a realizar la subsanación y corrección del objeto del proceso en los siguientes términos:

- *Dice: “ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ENTIDADES CONTRATANTES COMO ARRENDATARIAS”.*
- *Debe decir: “ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CONTROL URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL, TALLERES DE MÚSICA, DANZA Y*

ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CENTRO PARROQUIAL DE BAÑOS

Finalmente ratifico la solicitud de ADJUDICACIÓN del proceso mencionado al oferente CENTRO RECREACIONAL Y EVENTOS CEREVEN LOS LIRIOS CIA. LTDA con RUC 0190363325001, por el valor de 14.400,00 USD (sin IVA), manteniendo vigentes todas las demás condiciones técnicas y económicas expresadas en el memorando precedente.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme consta en la Certificación Financiera Nro. 035-DF-GADPRB-2026, de fecha 05 de febrero de 2026, conferida por el Ing. Jorge Morejón Morejón, Director Financiero del GAD Parroquial Rural de Baños, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente en las siguientes partidas:

- a) Partida Presupuestaria Nro. 73.02.05.09, denominada “Arrendamiento de un local contraparte delegación de competencias”, por un valor de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 9.000,00), más IVA.
- b) Partida Presupuestaria Nro. 73.02.05.10, denominada “Servicio de arriendo para los usuarios de la Unidad PAM Baños”, por un valor de cinco mil cuatrocientos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 5.400,00), más IVA

Total de la certificación: CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 14.400,00), más IVA.

Que, por lo manifestado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVO:

Art. 1.- ADJUDICAR al CENTRO RECREACIONAL Y EVENTOS CEREVEN LOS LIRIOS CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente Nro. 0190363325001, el Procedimiento Especial signado con el código Nro. ARBI-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto es el **“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CONTROL URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL, TALLERES DE MÚSICA, DANZA Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CENTRO PARROQUIAL DE BAÑOS”**, por el plazo de doce (12) meses, equivalentes a trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; con un valor

contractual de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 14.400,00), más IVA.**

El canon de arrendamiento se fija en el valor mensual de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 1.200,00) más IVA, pagaderos de forma mensual conforme al Pliego y Terminos de Referencia del Procedimiento Especial signado con el código Nro. ARBI-GADPRBC-2026-001.

Art.2.- DISPONER que se notifique la presente resolución al oferente adjudicado a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: www.compraspublicas.gob.ec.

Art.3.- DISPONER que el oferente adjudicado proceda a la suscripción del contrato dentro del término establecido en la normativa legal vigente.

Art.4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

Realizado por:	
Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	